

**La compensación por copia privada:  
una cuestión de justicia para autores y editores**

*Documento elaborado por el  
Centro Español de Derechos Reprográficos*

Abril del 2007

## **Índice**

1. La compensación por copia privada, en juego.
  2. ¿Qué es la copia privada?
  3. ¿Cómo ha gestionado CEDRO la copia privada hasta el 2006?
  4. ¿Cuál es la postura de CEDRO en la situación actual?
- Anexo: ¿Qué es CEDRO?

## **1. La compensación por copia privada, en juego.**

La compensación a los creadores por las copias privadas de sus obras está en entredicho, gravemente cuestionada y atacada por un determinado sector industrial, y sometida a un proceso administrativo de incierto resultado.

Recordemos cuál es la situación actual. Tal y como dispone la ley de propiedad intelectual, en su última redacción de julio del 2006, las entidades de gestión colectiva de derechos de autor estuvieron negociando durante los últimos cuatro meses del año con las empresas productoras de las tecnologías de tipo digital que permiten hacer copias de obras protegidas por el derecho de autor. A finales de año terminó el plazo legal de esa negociación sin un acuerdo sobre los equipos, aparatos y soportes que deben gravarse con un canon para pagar la compensación por copia privada, y sobre las tarifas aplicables, por la nula voluntad de la industria tecnológica de lograrlo.

Ahora la pelota está en el tejado de los ministerios de Cultura y de Industria, que deben emitir una orden ministerial conjunta para determinar qué equipos, aparatos y soportes quedarán sujetos al canon, y las tarifas correspondientes.

En esta situación, el sector del libro en España —y en concreto los escritores, los traductores y las editoriales de libros, revistas y otras publicaciones de nuestro país—, junto con el resto de sectores de la creación, se juega mucho. En primer lugar, y sobre todo, el reconocimiento de su derecho a recibir una compensación económica por el perjuicio que les causa un uso de sus obras (la copia privada) al que no pueden negarse y cuyas condiciones no pueden fijar libremente, porque la ley permite realizarlo sin más. Y en segundo lugar, la propia cuantía de esa compensación, que en los últimos trece años ha venido distribuyéndose a través de CEDRO a los autores y editores españoles, tanto mediante los repartos individuales como a través de cientos de acciones de asistencia, promoción y formación que han redundado en beneficio del sector en su conjunto.

En esta coyuntura, la fuerte presión de las empresas de la industria tecnológica en defensa de sus intereses se está realizando en muchas ocasiones con datos y argumentos erróneos, y con base en una grave incomprensión —cuando no manipulación— del fundamento legal de la compensación por copia privada. Por otra parte, en algunos sectores de la opinión pública se percibe una corriente de animadversión hacia esta compensación, influida sin duda por las posiciones de este sector industrial.

Este documento se propone arrojar algo de luz en torno al concepto y la justificación de esta compensación, ante la confusión generada por los argumentos y los datos falsos que, de forma interesada y demagógica, están manejando algunos sectores. Además, el presente documento expone sucintamente cuál es la postura de los autores y editores de libros y revistas representados por CEDRO ante la próxima decisión administrativa sobre la compensación que percibirán por copia privada.

## 2. ¿Qué es la copia privada?

### ***...una limitación al derecho de los autores por la que se les debe compensar.***

Los autores tienen, según la Ley de Propiedad Intelectual, un derecho exclusivo de reproducción sobre sus obras: solo ellos pueden autorizar o prohibir que sus obras se copien, ya sea total o parcialmente y por cualquier medio. Una de las limitaciones que establece la ley a este derecho de reproducción es precisamente la de la copia privada: cuando el acto de la copia reúne determinadas condiciones (ser para fin privado del copista, no tener ánimo de lucro, etc.) no es necesario, para hacerla, pedir autorización previa a los titulares de derechos. Para resarcir a los autores de los perjuicios causados por las copias de este tipo que se hacen de sus obras, y que ellos no pueden legalmente autorizar o prohibir, se establece la compensación por copia privada.

### ***...una solución práctica y razonable ante la imposibilidad de controlar las copias.***

Los autores no pueden controlar de manera efectiva las miles de reproducciones que se hacen de sus obras para uso privado, normalmente en los hogares y en las empresas. (Ni siquiera es posible hacerlo en el ámbito digital cuando se trata de obras impresas: no existe mecanismo alguno que impida escanear unas páginas de un libro y que controle posteriormente la grabación en un CD o una memoria USB del archivo digital resultante o su impresión). De ahí que el sistema para compensar a los autores esté basado en un canon sobre los aparatos, equipos y soportes que permiten hacer las copias —canon cuyo pago corresponde por ley a los fabricantes, distribuidores e importadores de tales dispositivos.

### ***...una práctica social muy extendida.***

Todos hemos oído hablar de la copia privada de música o películas, pero ¿hay también copia privada de libros y revistas? Sí, y se trata de una práctica muy extendida. Tanto en el ámbito doméstico como en los centros de trabajo se llevan a cabo continuamente este tipo de reproducciones con fines privados: se hacen fotocopias, se escanean páginas, se copian textos digitalizados en CDs o DVDs y otros dispositivos, o se sacan de ellos copias en papel mediante las impresoras..., y en todos los casos a partir de libros y revistas. Según un reciente estudio de mercado encargado por CEDRO, el 11 % de la población mayor de 15 años reproduce textos protegidos personalmente para su uso privado. De media se reproducen unas 12 páginas en cada acto de reproducción.

### ***...un acto perfectamente lícito, que no hay que confundir con la piratería.***

La copia privada no es una copia “pirata”. La compensación a los autores por la copia privada de sus obras no tiene nada que ver con el perjuicio que causa la piratería ni es una forma de “legalizar” o nivelar los efectos de la piratería. La piratería es un delito contra la Propiedad Intelectual, mientras que la copia de libros, revistas u otras obras para uso privado del copista está autorizada por la ley. El abono de la compensación por la copia privada no ampara en ningún caso ni justifica actividades delictivas o de piratería. El pago del canon correspondiente trata de cubrir la realización de copias

para uso privado, nunca la realización masiva de copias para su posterior distribución mediante precio, ni para uso de una colectividad.

***...una figura jurídica generalizada en Europa.***

La compensación por copia privada no es un “invento” español, ni mucho menos. Se ha establecido en 25 de los 27 países de la Unión Europea. La base legal para ello es de alcance internacional: son los tratados internacionales y las directivas europeas que obligan a los Estados (entre ellos, a España) a fijar una compensación por las posibles copias de las obras por parte de los usuarios sin que exista control eficaz de los titulares de derechos.

***...una realidad en el sistema jurídico español desde 1987.***

El debate actual sobre esta compensación parece querer presentar como una novedad lo que en realidad ya existe en la legislación española desde el año 1987. Desde entonces hay una limitación al derecho de reproducción de los autores que permite copiar sus obras con fines privados sin pedirles autorización previa, y también desde entonces los aparatos, equipos y soportes idóneos para realizar esas copias privadas quedan gravados con un canon para compensar a los titulares de derechos perjudicados por esas reproducciones. La novedad ahora es el tratamiento específico de la extensión de la compensación por las reproducciones privadas que se hacen por medios digitales: no tendría sentido no compensar a los autores por ellas, de la misma manera que se les compensa por las copias no digitales.

***...una solución beneficiosa para todos.***

El hecho de que la copia privada sea posible según la ley —y de que, lógicamente, se compense por ella a los autores— beneficia directamente a estos, que cuentan así con un sistema de remuneración por un determinado uso de sus obras, pero sin duda para quien resulta beneficioso es para los ciudadanos en general, quienes gracias a esta figura jurídica pueden copiar obras para su uso privado, e incluso para la industria que produce los aparatos y soportes de copiado, ya que las ventas de sus productos se ven impulsadas por la posibilidad de reproducir legalmente con ellas obras de creación. ¿Cabe imaginar el perjuicio que supondría para consumidores y fabricantes que no fuera legal copiar con fines privados obras protegidas...? Lo que no puede pretender la industria del sector tecnológico es ahorrarse el pago del canon para aumentar todavía más, a costa de autores y editores, sus ya cuantiosos beneficios.

***...un apoyo imprescindible a la creación cultural.***

Gracias a la compensación por copia privada, los autores ven reconocida e incentivada su labor de creación. Además, las entidades de gestión colectiva de derechos de autor que administran la compensación, dedican por obligación legal el 20 % de esta recaudación a acciones de promoción, formación y asistencia a los creadores. De esta manera reinvierten en la cadena de la creación y la producción de bienes culturales lo que originalmente ya procede de ella, y benefician en última instancia a la sociedad en su conjunto, que puede disfrutar de un entramado cultural más sólido y diverso.

### ***...una aliada del desarrollo de la Sociedad de la Información.***

La Sociedad de la Información no la conforman solo los aparatos y las infraestructuras digitales de gestión de la información y las telecomunicaciones: ¿qué sentido tendrían estos sin los contenidos? Proteger e incentivar el desarrollo de la Sociedad de la Información no consiste solo en impulsar la extensión de los dispositivos y de las conexiones informáticas, sino también en proteger y alentar la creación de nuevos contenidos, buena parte de los cuales son obras de creación protegidas por el Derecho de Autor. La compensación por copia privada cumple este cometido, y al hacerlo se convierte en un firme impulso a la Sociedad de la Información en nuestro país. Si no fuera posible legalmente copiar obras protegidas con los aparatos y soportes propios de la Sociedad de la Información, ¿se habría extendido tan extraordinariamente su uso y habrían experimentado tan intenso desarrollo las empresas que se dedican a fabricarlos y venderlos? En países en los que se compensa a los autores por la copia privada de sus obras, la comercialización de estos aparatos y soportes es superior que en otros países donde no existe tal compensación.

### **3. ¿Cómo ha gestionado CEDRO la copia privada hasta el 2006?**

#### ***...recaudando el canon solo por fotocopiadoras, escáneres y equipos multifuncionales.***

La Ley de Propiedad Intelectual que estuvo vigente, con sus diferentes redacciones desde 1987 hasta la última en el 2006, no precisaba los dispositivos que permiten la copia de textos protegidos que debían estar sujetos al canon por copia privada. Sin embargo, CEDRO solo recaudaba el canon por algunos de ellos, en concreto por las máquinas copiadoras, los equipos multifuncionales con pantalla de exposición y los escáneres. La industria del sector siempre rechazó la legítima demanda de CEDRO de extender el pago del canon a otros dispositivos y soportes con los que es posible reproducir libros y otras publicaciones textuales, y que en la práctica se utilizan para ello, tales como grabadores de CD y DVD, impresoras, CDs, DVDs o memorias extraíbles USB.

#### ***...aplicando las tarifas marcadas por la ley.***

El importe del canon venía determinado en la Ley de Propiedad Intelectual, aunque en ningún momento fue actualizado desde el año 1992, ni siquiera por los incrementos del IPC.

#### ***...mediante acuerdos con la principal asociación de empresas del sector.***

CEDRO ha buscado siempre el buen entendimiento con las empresas deudoras del canon para evitar que la aplicación de la Ley se tradujera en una permanente confrontación. De ahí los acuerdos adoptados con ASIMELEC, la principal asociación

de empresas deudoras del sector, en los años 1994, 1996, 2001 y 2004, que permitieron la gestión pacífica y consensuada de la obligación de pago. Además, los acuerdos intentaron mitigar las dificultades prácticas de la aplicación y cumplimiento del pago de la compensación por copia privada causadas por importantes factores: el hecho de que la Ley había quedado obsoleta por no haberse actualizado las tarifas desde su fijación en el año 1992, la ambigüedad de los términos utilizados para referirse a los equipos y materiales sujetos al canon y la continua evolución tecnológica del mercado.

### ***...repartiendo entre autores y editores las cantidades recaudadas.***

Desde que obtuviera su primera recaudación por copia privada, en el año 1993, CEDRO ha venido distribuyéndola entre sus titulares, autores y editores, tal y como establece el marco legal vigente: un 55% para los autores y un 45% para los editores. En la parte autoral están comprendidos también los creadores de las obras visuales (por ejemplo, ilustradores y fotógrafos) incluidas en las obras textuales, gracias al acuerdo alcanzado para ello entre CEDRO y VEGAP. El sistema de reparto de CEDRO está recogido en un reglamento específico aprobado por su asamblea de asociados. Por lo que respecta a los libros, a título de ejemplo, dicho reglamento establece una compensación para cada uno de ellos en función de su materia y de su precio.

### ***...desarrollando con la recaudación una intensa función social.***

En virtud del artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades de gestión destinan un 20 % de la recaudación anual por copia privada a una función social, consistente en promover actividades o servicios de carácter asistencial, de formación y de promoción para autores y editores. En el caso de CEDRO, esta función social supuso en 2006 una inversión de más de 6 millones de euros en beneficio de la cultura escrita en España y, en última instancia, de la sociedad española en su conjunto. CEDRO realiza la mayor parte de sus acciones asistenciales para autores de manera directa, mientras que las acciones de promoción y formación se desarrollan en general con la colaboración de las asociaciones y gremios de autores y editores.

En el primer capítulo se encuentran el seguro de vida para todos los autores socios de CEDRO, el Programa de Ayudas Asistenciales Individuales para casos de necesidad o el Programa de Prestaciones Sociales que financia determinados gastos sanitarios a los autores. De todos ellos se beneficiaron en el año 2006 más de 1.500 autores españoles (escritores, traductores y periodistas). La segunda línea de acción comprende la colaboración en la organización y financiación de actividades tan variadas como la Feria Internacional del Libro LIBER o las Jornadas de Traducción Literaria de Tarazona; la presencia de la producción editorial española en las principales ferias del libro internacionales; los servicios de asesoría jurídica y fiscal para autores y editores; la organización de cursos, seminarios, jornadas y congresos profesionales; la realización de estudios sobre fomento de la lectura y bibliotecas escolares o el desarrollo de proyectos tan innovadores y útiles para el sector como el Distribuidor de Información sobre el Libro en Venta Español (DILVE).

## **5. ¿Cuál es la postura de CEDRO en la situación actual?**

En las negociaciones mantenidas con la industria de las tecnologías durante el último trimestre del 2006, CEDRO ha defendido dos puntos:

a) la necesidad de adecuar a la realidad tecnológica y de uso actual las tarifas del canon por las copadoras, los escáneres y los equipos multifuncionales, dispositivos por los que CEDRO ya venía recaudando este canon.

CEDRO ha propuesto una nueva segmentación en tramos de los distintos tipos de dispositivos, por regla general basada en la velocidad de copia, todo ello de acuerdo con la capacidad que actualmente tienen estos aparatos. Además, propone una actualización de las tarifas.

b) la necesidad de incluir, en la lista de dispositivos sujetos al canon por la copia privada de obras textuales, a las impresoras, los faxes, los CD, los DVD y los equipos grabadores.

Para sustentar estos dos puntos, CEDRO se ha basado en la aplicación de todos los criterios que la nueva redacción de la Ley de Propiedad Intelectual fija para determinar los equipos, aparatos y soportes sujetos a la obligación de pago, así como las tarifas correspondientes. Entre ellos se encuentra, por ejemplo, el criterio del efectivo perjuicio que se cause a autores y editores por las copias privadas realizadas, o el de que la cuantía de la compensación sea “proporcionada” (y no “proporcional”, como han pretendido las empresas del sector) al precio medio final de los equipos y aparatos con que se hacen las copias.

Es importante resaltar que actualmente la mayor parte de las copias de libros y otras publicaciones siguen haciéndose en papel y a partir de originales también en papel. Sin embargo, la evolución tecnológica ha motivado que casi todos los equipos que permiten hacer esas copias empleen alguna tecnología digital. Esto no ha variado la razón de ser de la compensación por copia privada, que debe seguir existiendo al margen de la tecnología concreta que se utilice.

Por otra parte, la postura de CEDRO se apoya en los datos que arrojan determinados estudios de mercado sobre la copia privada de obras textuales con diferentes equipos y soportes. Entre ellos destaca el dato de que el perjuicio causado a los autores y a la industria del libro en España por la copia de libros asciende a 111 millones de euros en el año 2005.

Por último, cabe destacar que la postura de CEDRO ha estado guiada en todo momento por un criterio general de razonabilidad y sensatez, a partir de la voluntad de llegar a un acuerdo con los deudores que fuera aceptable para ellos sobre la base del reconocimiento necesario de la compensación debida a los autores y editores representados por CEDRO.

## **Anexo: ¿Qué es CEDRO?**

El **Centro Español de Derechos Reprográficos** (CEDRO) es la asociación sin ánimo de lucro de autores y editores de libros, revistas y otras publicaciones, editadas en cualquier medio y soporte, que se encarga de defender y gestionar de forma colectiva sus derechos de propiedad intelectual de tipo patrimonial (reproducción, transformación, comunicación pública y distribución).

Fue autorizado para ello en 1988 por el Ministerio de Cultura, al amparo de la Ley de Propiedad Intelectual. Actualmente tiene asociados 11.277 titulares de derechos (10.037 autores y 1.240 editores) y representa en España a los autores y editores de 28 asociaciones similares de otros países.

La **misión de CEDRO** es mejorar en España las condiciones de trabajo de los creadores de la cultura escrita (escritores, traductores, periodistas y editores) y facilitar a los ciudadanos el acceso legal a libros, revistas y otras publicaciones, editadas en cualquier medio y soporte.

Las principales **funciones y servicios** de CEDRO son:

- el reparto entre autores y editores de los derechos económicos que les corresponden por la utilización de sus obras,
- la función social: el desarrollo de actividades y servicios de formación, promoción y asistencia para autores y editores,
- la gestión colectiva del derecho de remuneración por copia privada,
- la concesión de autorizaciones o licencias para la utilización de las obras de su repertorio,
- la defensa de los intereses de sus socios ante los tribunales de justicia y otras instituciones nacionales e internacionales,
- la difusión y la concienciación social acerca de los principios del Derecho de Autor.

CEDRO gestiona colectivamente los derechos de sus socios en otros países y forma parte de la Federación Internacional de Entidades de Gestión de Derechos de Reproducción.